



**ACUERDO No 020
29 DE DICIEMBRE DE 2020**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 112, 113, 114 Y 115 DEL CAPITULO II (IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO UNIFICADO) DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 010 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, PARA LA REACTIVACION ECONOMICA POSCOVID-19 DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA, POR DOS (2) AÑOS, 2021 Y 2022"

"REACTVACION ECONOMICA POR UN SAN ANDRES MEJOR, POST COVID19 AÑOS 2021 Y 2022"

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO
CORDOBA,**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 3 y 5 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, numeral 10 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la ley 1551 en el artículo 18, el decreto 111 de 1996 y la ley 1819 de 2003, demás normas vigentes.

Que el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios se encuentran autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983, modificada por la Ley 75 de 1986, recopilado en el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto Nacional 637 de 6 de mayo de 2020, por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, dado que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus – COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19 en territorio nacional.

Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia (Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. OMS).

Que nuestro municipio San Andrés de Sotavento acató todos los decretos Nacionales por parte del Señor Presidente y del Ministerio de Salud y Protección Social, al igual que de las autoridades departamentales de bioseguridad y protección, así como también se aplicaron en todos los meses críticos de pandemia por COVID-19, toques de queda y ley seca con decretos municipales, y



en vista de todo esto la economía de nuestro pueblo se vio bastante afectada, por tener un comercio limitado en todas las diversas actividades de los sectores económicos y que también se ha visto y se verá afectado el ingreso de los diferentes impuestos municipales, nos queda a nosotros como Hacienda Municipal ponernos la mano en el corazón y sacar este proyecto de acuerdo **"REACTIVACION ECONOMICA POR UN SAN ANDRES MEJOR, POST COVID-19 AÑOS 2021 Y 2022"** estableciendo la tarifa a cada actividad económica según les haya ido en las ventas de sus productos o servicios en el tiempo de pandemia y prohibiciones de sus actividades.

De esta manera se garantizarán el recaudo del impuesto de INDUSTRIA Y COMERCIO UNIFICADO y saneamiento fiscal en nuestro municipio, imponiendo las tasas, bajarlas, aumentarlas o dejándolas constantes de acuerdo a cada actividad y si se desarrollan en nuestro municipio o no.

El artículo 85 del Estatuto Tributario **ACUERDO N° 010 DE NOVIEMBRE 23 DE 2017** habla de las ACTIVIDADES INDUSTRIALES. El artículo 86 de las ACTIVIDADES COMERCIALES y el artículo 87 la ACTIVIDAD DE SERVICIO.

Que en merito a lo anterior.

ACUERDA

Artículo 1° Adiciónese el siguiente párrafo a los artículos 112, 113, 114 y 115, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio así:

Parágrafo: Impuesto de Industria y Comercio Unificado: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la ley 1943 de 2018, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil.

Que las nuevas tarifas quedaran así:

Artículo 112 Del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 010 de 23 noviembre de 2017:

<i>CODIGO</i>	<i>ACTIVIDADES INDUSTRIALES</i>	<i>TARIFA ACUERDO 010</i>	<i>NUEVA TARIFA</i>
101	PRODUCCION DE ALIMENTOS EXCEPTO BEBIDAS	7 x mil	7 x mil
102	PRODUCCION DE CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR	7 x mil	7 x mil
103	CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE	7 x mil	7 x mil
104	FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO	7 x mil	7 x mil
105	FABRICACION DE TODA CLASE DE BEBIDAS	7 x mil	7 x mil
106	FBRICACION DE PRODUCTOS PLASTICOS Y SIMILARES	7 x mil	7 x mil
107	LADRILLERAS TIPO INDUSTRIAL	7 x mil	7 x mil
108	OTRAS ACTIVIDADES INSDUSTRIALES	7 x mil	7 x mil



Artículo 113: Del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 010 de 23 noviembre de 2017:

<i>CODIGO</i>	<i>ACTIVIDADES COMERCIALES</i>	<i>TARIFA ACUERDO 010</i>	<i>NUEVA TARIFA</i>
201	VENTA DE ALIEMENTOS, VIVERES EN TIENDAS, GRANEROS, Y PRODUCTOS AGRICOLAS PARA EL CONSUMO HUMANO.	7 x mil	9 x mil
202	SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	7 x mil	10 x mil
203	VENTA DE INSUMOS AGRICOLAS, SEMILLAS, FERTILIZANTES, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, ETC.	7 x mil	7 x mil
204	VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CIGARRILLOS	7 x mil	9 x mil
205	VENTA DE TEXTOS ESCOLARES, CUADERNOS, LIBROS, PAPELERIA E IMPLEMENTOS DE OFICINA Y PRODUCTOS DE BELLEZA, DROGAS Y MDICAMENTOS.	7 x mil	7 x mil
206	COMPRAVENTAS, COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, GAS NATURAL Y GAS PROPANO.	7 x mil	7 x mil
207	INDUSTRIA MOLINERA, VENTA DE MADERAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION.	7 x mil	7 x mil
208	DEMAS ACTIVIDADES COMERCIALES	7 x mil	5 x mil

Artículo 114: Del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 010 de 23 noviembre de 2017:

<i>CODIGO</i>	<i>ACTIVIDADES SERVICIOS</i>	<i>TARIFA ACUERDO 010</i>	<i>NUEVA TARIFA</i>
300	EDUCACION PRIVADA, EXCEPTO UNIVERSITARIA Y TECNICA.	7 x mil	7 x mil
301	SEVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES ELECTRICAS, MECANICAS.	7 x mil	5 x mil
302	CLUBES SOCIALES, BARES, GRILLES, TABERNAS, DISCOTECAS, Y SIMILARES,; BILLARES, MOTELES, AMOBLADOS, RESIDENCIAS Y SIMILARES	7 x mil	6 x mil
303	SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, SERVICIOS DE COMUNICACIONES, TELEVISION Y TELEVISION POR CABLE Y SATELITAL, TELEFONIA CELULAR. SERVICIOS DE VIGILANCIA.	7 x mil	7 x mil
304	RESTAURANTE, ASADEROS, CAFETERIAS, FRUTERIAS.	7 x mil	5 x mil
305	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ZAPATERIA, MODISTERIA Y SASTRERIA.	7 x mil	7 x mil
306	SERVICIOS DE: HOTELERIA, TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA.	7 x mil	5 x mil
307	NOTARIAS	7 x mil	8 x mil



308	SERVICIOS FUNERARIOS	7 x mil	7 x mil
309	NEGOCIOS DE PRESTAMOS, EMPEÑOS	7 x mil	7 x mil
310	GIMNACIOS	7 x mil	7 x mil
311	DEMAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	7 x mil	6 x mil

Artículo 115: Del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 010 de 23 noviembre de 2017:

<i>CODIGO</i>	<i>ACTIVIDADES SERVICIOS</i>	<i>TARIFA ACUERDO 010</i>	<i>NUEVA TARIFA</i>
400	ENTIDADES FIANCIERAS Y ASEGURADOR SECTOR PUBLICO	5 x mil	7 x mil
401	ENTIDADES FIANCIERAS Y ASEGURADOR SECTOR PRIVADO	7 x mil	10 x mil

Artículo 2° Base Gravable: Se mantendrán las bases gravables determinadas para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, establecidas en el Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 010 del 23 de noviembre de 2017.

Artículo 3° Trifas de los Impuestos Complementarios: Se mantendrán las tarifas de los Impuestos Complementarios establecidas en el Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 010 del 23 de noviembre de 2017

Impuesto Complementario	Tarifa
Impuesto de Avisos y Tablero	15%
Sobretasa Bomberil	5%

Artículo 4° Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige desde su publicación y deroga las normas que le sean contrarias y tiene vigencia de Dos (2) años, 2021 y 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de San Andrés de Sotavento (Córdoba), a los 29 Días del mes de Diciembre del año 2020, una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios De qué trata la ley 136 de 1994.,


SANTIAGO BELTRAN TIRADO
PRESIDENTE


YURIZAN MINDIOLA GULFO
SECRETARIA



**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO**

HACE CONSTAR.

Que el presente acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 112, 113, 114 Y 115 DEL CAPITULO II (IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO UNIFICADO) DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 010 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, PARA LA REACTIVACION ECONOMICA POSCOVID-19 DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA, POR DOS (2) AÑOS, 2021 Y 2022" Fue aprobado en sus dos debates reglamentarios en distintos días como lo establece el artículo 73 de la ley 136 de 1994.

YURIZAN MINDIOLA GULFO
SECRETARIA GENERAL.



Alcaldía Municipal de
San Andrés de Sotavento

NIT: 800075231-9

#Trabajemos Juntos

**SANCION DEL ACUERDO NO 020
(DICIEMBRE 29 - 2020)**

“ POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULOS 112,113,114 Y 115 DEL CAPITULO II(IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO UNIFICADO)DEL ACUERDO MUNICIPAL NO 010 DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2017, PARA LA REACTIVACION ECONOMICA POSCOVID-19 DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA, POR DOS (2) AÑOS, 2021 Y 2022”

El Suscrito Alcalde Municipal conforme a lo establecido en la Ley 136 de 1994, en concordancia con el reglamento interno del consejo municipal y estando dentro de la oportunidad legal y sin encontrar objeción alguna, al anterior acuerdo queda en la fecha sancionado.

STALIN HUMBERTO MADRIGAL MERCADO
Alcalde Municipal

De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley 136 de 1994 publíquese el presente acuerdo y remítase al Gobernador del Departamento de Córdoba para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del artículo 305 de la constitución.

ELKIN RAFAEL PERTUZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Dado en San Andrés de Sotavento a los Treinta (30) día del mes de Diciembre del 2020